



**DECRETO por el que se reforman las fracciones VIII del artículo 8 y VIII del artículo 18 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores. (DOF 03-01-2024)**

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
Secretaría General  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo.

PROCESO LEGISLATIVO

**DECRETO por el que se reforman las fracciones VIII del artículo 8 y VIII del artículo 18 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2024

PROCESO LEGISLATIVO	
01	11-04-2022 Cámara de Diputados. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 8 y 18 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores. Presentada por la Dip. Elvia Yolanda Martínez Cosío (MC). Se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Diario de los Debates, 11 de abril de 2022.
02	09-02-2023 Cámara de Diputados. <b>DICTAMEN</b> de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones VIII del artículo 8 y VIII del artículo 18 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 476 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 9 de febrero de 2023. Discusión y votación, 9 de febrero de 2023.
03	14-02-2023 Cámara de Senadores. <b>MINUTA</b> con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones VIII del artículo 8 y VIII del artículo 18 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, en materia de armonización legislativa. Se turnó a las Comisiones Unidas de Seguridad Social; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 14 de febrero de 2023.
04	22-11-2023 Cámara de Senadores. <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas de Seguridad Social, de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 8 y 18 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 74 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 17 de octubre de 2023. Discusión y votación 22 de noviembre de 2023.
05	03-01-2024 Ejecutivo Federal. <b>DECRETO</b> por el que se reforman las fracciones VIII del artículo 8 y VIII del artículo 18 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2024.

11-04-2022

Cámara de Diputados.

**INICIATIVA** con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 8 y 18 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

Presentada por la Dip. Elvia Yolanda Martínez Cosío (MC).

Se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Diario de los Debates, 11 de abril de 2022.

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 8 Y 18 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES**

# Diario de los Debates

Ciudad de México, lunes 11 de abril de 2022

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 8 y 18 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, a cargo de la diputada Elvia Yolanda Martínez Cosío, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La suscrita, Elvia Yolanda Martínez Cosío, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, párrafo 1, numeral I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan dos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, al tenor de la siguiente

### **Exposición de Motivos**

#### **Antecedentes**

El Congreso del Trabajo estableció una serie de demandas en el sentido de modificar la Ley Federal del Trabajo para atender a los requerimientos de trabajadores y se creó el Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (Fonacot) fue la respuesta del gobierno federal que consideró, en la década de 1970, que la ausencia de instituciones y medidas eficaces de protección en las operaciones comerciales y crediticias de los trabajadores, ocasionaba que los trabajadores tuvieran pocas opciones de crédito, con objeto de facilitar a los trabajadores una mejor calidad de vida.

El 30 de diciembre de 1973, el Congreso de la Unión, dentro de las reformas de la Ley Federal del Trabajo, incluyó la creación del Fonacot, y el 2 de mayo de 1974 se publicó en el Diario Oficial de la Federación **1** el decreto que ordena la constitución de un fideicomiso público paraestatal, teniendo como fiduciario a Nacional Financiera, con los objetivos siguientes:

Establecer un fondo a fin de garantizar créditos institucionales baratos y oportunos a los trabajadores para la adquisición de bienes de consumo duradero y pago de servicios.

Permitir los descuentos por nómina al salario mínimo y superiores a éste, para el pago de créditos Fonacot libremente consentidos.

Establecer como obligación de los patrones enterar, en su caso, a la institución bancaria acreedora o al Fonacot directamente, los descuentos efectuados al salario del trabajador para el pago de los créditos obtenidos a través del fondo.

El fondo brindó a los trabajadores la posibilidad de ser sujetos regulares de crédito.

## Transformación institucional

En pleno proceso de renovación, el 24 de abril de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación **2** el decreto de ley que **crea el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores**, organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autosuficiencia presupuestal y sectorizado a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Con ello se le confirieron nuevas atribuciones, de las cuales resalta “poder incorporar a los trabajadores del Apartado B en los beneficios de sus programas”.

A partir de la reforma de la Ley Federal del Trabajo, en noviembre de 2012 se estableció en los artículos 132, fracción XXVI Bis, y segundo transitorio que es obligación de los patrones afiliar a sus centros de trabajo al Fonacot, a efecto de que los trabajadores puedan ser sujetos del crédito que proporciona la institución.

A partir del 1 de diciembre de 2014, el Instituto Fonacot es considerado organismo de fomento según el artículo 1, fracción LXI, de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento que emite la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y que constituye a partir de la entrada en vigor de las mismas, el marco normativo que regulará el desarrollo de sus operaciones.

La función social del Instituto Fonacot consiste en apoyar a elevar el bienestar de los trabajadores formales y de sus familias.

Sus objetivos primordiales son promover el ahorro, otorgar financiamiento y garantizar el acceso de los trabajadores al crédito.

El Infonacot debe asegurar su viabilidad financiera y sobre esta base, desarrollar una gama de servicios en beneficio de los trabajadores formales del país.

El Infonacot ha establecido como ideales

**Misión.** Apoyar a los trabajadores de centros de trabajo afiliados, al garantizar el acceso a créditos, otorgar financiamiento y promover el ahorro, para su bienestar social y el de su familia, soportado en la sustentabilidad financiera del Instituto Fonacot. **3**

**Visión.** Ser la entidad financiera líder de los trabajadores mexicanos, con una estructura sólida, eficiente y competitiva, que preste servicios de excelencia para el otorgamiento de créditos.

**Valores.** Trabajo en equipo, compromiso, responsabilidad, equidad, servicio, respeto e integridad. Cobertura de servicio a nivel nacional.

El Instituto Fonacot cuenta con más de 80 oficinas integradas por direcciones regionales, estatales, de plaza y representaciones, distribuidas en todo el territorio nacional, para acercar sus servicios a los trabajadores. **4**

El préstamo se descuenta mensualmente vía nómina y los pagos son fijos, lo cual es una ventaja competitiva frente a la banca comercial.

La capacidad máxima de descuento mensual de 20 por ciento del ingreso del trabajador, a fin de evitar un sobreendeudamiento y garantizar a viabilidad financiera del instituto.

El sistema del Infonacot cuenta con una tarjeta similar a las opciones establecidas en las tarjetas de crédito de las entidades financieras, por esta razón es aceptada en el comercio establecido e instituciones educativas.

La tarjeta cuenta con medidas de seguridad como lo es el Chip electrónico por lo cual es aceptada en cualquier establecimiento que cuente con una terminal que acepte tarjetas bancarias. **5**

Lo anterior es sin duda es una prestación para los trabajadores que mejora sus condiciones de vida.

Sin embargo, no es la misma historia para los trabajadores de los poderes legislativo y judicial, ya que estos regulares y por honorarios cuentan con pocas prestaciones laborales dada la naturaleza de su contratación por lo que, una forma de elevar su nivel de vida otorgarles la opción de adquirir un crédito vía el Infonacot.

En el Poder Legislativo federal, y específicamente en la Cámara de Diputados, la incorporación voluntaria a los servicios del ISSSTE se otorgó durante la LXI Legislatura, mediante un punto de acuerdo, “en una votación histórica se logró que los trabajadores por honorarios, en especial asesores y asistentes contaran con la prestación, que vale la pena decirlo es voluntaria, pues si un trabajador después de un año de servicio decide no contar con los servicios lo puede hacer”. **6**

Es decir, mediante una sencilla reforma a la **Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de Los Trabajadores** se podría otorgar dicho beneficio a cientos de trabajadores y sus familias, sin que esto tenga un impacto económico en las finanzas de los Congresos, y además es totalmente voluntario.

Lo anterior sería un reconocimiento al personal técnico y de enlace que día con día contribuyen al quehacer parlamentario siendo totalmente voluntario contar con los servicios del Infonacot.

Por todo lo anterior se propone a esta soberanía el siguiente proyecto de

### **Decreto**

**Único.** Se **reforman** las fracciones VIII del artículo 8 y VIII del artículo 18 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, para quedar como sigue:

**Artículo 8.** Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto contará con las siguientes atribuciones:

I. a VII. [...]

VIII. Celebrar convenios con las entidades federativas y gobiernos de los municipios, así como con las dependencias y entidades de la administración pública federal, **Poder Legislativo federal y estatal, y al Poder Judicial** a fin de que el Instituto otorgue a los trabajadores respectivos los créditos a que se refiere la fracción II del artículo 9 de esta ley;

**Artículo 18.** Además de las señaladas en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Consejo tendrá las atribuciones indelegables siguientes:

I. a VII. [...]

VIII. Autorizar las políticas generales para la celebración de convenios con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y **del Poder Legislativo Federal y Estatal, al Poder Judicial** a fin de que el Instituto otorgue a los trabajadores respectivos los créditos a que se refiere la fracción II del artículo 9 de esta ley;

IX. a XIV. [...]

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **Notas**

1 Diario Oficial de la Federación, puede verse en

[http://www.dof.gob.mx/index\\_111.php?year=1974&month=05&day=02](http://www.dof.gob.mx/index_111.php?year=1974&month=05&day=02)

2 Ibídem,

[http://www.dof.gob.mx/index\\_111.php?year=2006&month=04&day=24](http://www.dof.gob.mx/index_111.php?year=2006&month=04&day=24)

3 Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Instituto Fonacot. Puede verse en

[https://www.fonacot.gob.mx/nosotros/Paginas/MisionyVision.aspx #:~: text=Fonacot%20%20Nosotros&text=Apoyar%20a%20los%20trabajadores%20de,sustentabilidad%20financiera%20del%20Instituto%20FONA COT](https://www.fonacot.gob.mx/nosotros/Paginas/MisionyVision.aspx#:~:text=Fonacot%20%20Nosotros&text=Apoyar%20a%20los%20trabajadores%20de,sustentabilidad%20financiera%20del%20Instituto%20FONA%20COT)

4 Ibídem,

<https://www.fonacot.gob.mx/sucursales/Paginas/default.aspx>

5 Ibídem,

<https://www.gob.mx/tramites/ficha/inscripcion-de-trabajadores-al-infonacot/INFONACOT5477>

6 Cámara de Diputados, Gaceta Parlamentaria, número 2960-III, martes 2 de marzo de 2010.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de abril de 2022.– Diputada Elvia Yolanda Martínez Cosío (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.**



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente  Diputado Santiago Creel Miranda	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, jueves 9 de febrero de 2023	Sesión 4 Anexo I

## SUMARIO

### **DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN**

#### LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES

Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones VIII del artículo 8 y VIII del artículo 18 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores. . .

**92**



**Dictamen con proyecto de Decreto que reforma la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.**

**Honorable Asamblea:**

La Comisión de Trabajo y Previsión Social con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1, 2 fracción XLIV y 45, numerales 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV, 167 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, conforme la siguiente:

**Metodología:**

- I. En el capítulo de **“Antecedentes”** se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y del trabajo previo de resolución de la Comisión Dictaminadora.
- II. En el capítulo referido de **“Contenido de la Iniciativa”**, se sintetiza el alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de **“Consideraciones”**, la Comisión dictaminadora realiza las reflexiones necesarias para motivar el sentido de resolución, el análisis y valoración de la iniciativa mediante la evaluación de los argumentos planteados en la exposición de motivos, así como lo dispuesto en la legislación vigente aplicable para el caso en concreto y la aplicación de doctrina.
- IV. En el capítulo de **“Proyecto de Decreto”**, la Comisión dictaminadora emite la resolución sobre el asunto analizado.

**I. Antecedentes**

1. En fecha de diecinueve de abril de dos mil veintidos, la diputada Elvia Yolanda Martínez Cosío, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones VIII del artículo 8 y VIII del artículo 18 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, misma que se publicó en la Gaceta Parlamentaria, año XXV, número 6004-II, del día lunes 18 de abril de 2022



Dictamen con proyecto de Decreto que reforma la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

2. En fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós, esta Comisión de Trabajo y Previsión Social recibió el oficio de la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados, mediante el cual se comunicó el turno de la iniciativa de mérito para su análisis y la elaboración del dictamen correspondiente, con número de expediente 3302.

## II. Contenido de la Iniciativa:

La Diputada promovente señala en su propuesta que:

### *"Antecedentes*

*El Congreso del Trabajo estableció una serie de demandas en el sentido de modificar la Ley Federal del Trabajo para atender a los requerimientos de trabajadores y se creó el Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (Fonacot) fue la respuesta del gobierno federal que consideró, en la década de 197, que la ausencia de instituciones y medidas eficaces de protección en las operaciones comerciales y crediticias de los trabajadores, ocasionaba que los trabajadores tuvieran pocas opciones de crédito, con objeto de facilitar a los trabajadores una mejor calidad de vida.*

*El 30 de diciembre de 1973, el Congreso de la Unión, dentro de las reformas de la Ley Federal del Trabajo, incluyó la creación del Fonacot, y el 2 de mayo de 1974 se publicó en el Diario Oficial de la Federación<sup>1</sup> el decreto que ordena la constitución de un fideicomiso público paraestatal, teniendo como fiduciario a Nacional Financiera, con los objetivos siguientes:*

*Establecer un fondo a fin de garantizar créditos institucionales baratos y oportunos a los trabajadores para la adquisición de bienes de consumo duradero y pago de servicios.*

*Permitir los descuentos por nómina al salario mínimo y superiores a éste, para el pago de créditos Fonacot libremente consentidos.*

*Establecer como obligación de los patronos enterar, en su caso, a la institución bancaria acreedora o al Fonacot directamente, los descuentos efectuados al salario del trabajador para el pago de los créditos obtenidos a través del fondo.*

*El fondo brindó a los trabajadores la posibilidad de ser sujetos regulares de crédito.*

### *Transformación institucional*

*En pleno proceso de renovación, el 24 de abril de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación<sup>2</sup> el decreto de ley que crea el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autosuficiencia presupuestal y sectorizado a la Secretaría*



**Dictamen con proyecto de Decreto que reforma la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.**

*del Trabajo y Previsión Social. Con ello se le confirieron nuevas atribuciones, de las cuales resalta "poder incorporar a los trabajadores del Apartado B en los beneficios de sus programas".*

*A partir de la reforma de la Ley Federal del Trabajo, en noviembre de 2012 se estableció en los artículos 132, fracción XXVI Bis, y segundo transitorio que es obligación de los patrones afiliar a sus centros de trabajo al Fonacot, a efecto de que los trabajadores puedan ser sujetos del crédito que proporciona la institución.*

*A partir del 1 de diciembre de 2014, el Instituto Fonacot es considerado organismo de fomento según el artículo 1, fracción LXI, de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento que emite la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y que constituye a partir de la entrada en vigor de las mismas, el marco normativo que regulará el desarrollo de sus operaciones.*

*La función social del Instituto Fonacot consiste en apoyar a elevar el bienestar de los trabajadores formales y de sus familias.*

*Sus objetivos primordiales son promover el ahorro, otorgar financiamiento y garantizar el acceso de los trabajadores al crédito.*

*El Infonacot debe asegurar su viabilidad financiera y sobre esta base, desarrollar una gama de servicios en beneficio de los trabajadores formales del país.*

*El Infonacot ha establecido como ideales*

*Misión. Apoyar a los trabajadores de centros de trabajo afiliados, al garantizar el acceso a créditos, otorgar financiamiento y promover el ahorro, para su bienestar social y el de su familia, soportado en la sustentabilidad financiera del Instituto Fonacot.<sup>3</sup>*

*Visión. Ser la entidad financiera líder de los trabajadores mexicanos, con una estructura sólida, eficiente y competitiva, que preste servicios de excelencia para el otorgamiento de créditos.*

*Valores. Trabajo en equipo, compromiso, responsabilidad, equidad, servicio, respeto e integridad. Cobertura de servicio a nivel nacional.*

*El Instituto Fonacot cuenta con más de 80 oficinas integradas por direcciones regionales, estatales, de plaza y representaciones, distribuidas en todo el territorio nacional, para acercar sus servicios a los trabajadores.<sup>4</sup>*

*El préstamo se descuenta mensualmente vía nómina y los pagos son fijos, lo cual es una ventaja competitiva frente a la banca comercial.*



**Dictamen con proyecto de Decreto que reforma la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.**

*La capacidad máxima de descuento mensual de 20 por ciento del ingreso del trabajador, a fin de evitar un sobreendeudamiento y garantizar a viabilidad financiera del instituto.*

*El sistema del Infonacot cuenta con una tarjeta similar a las opciones establecidas en las tarjetas de crédito de las entidades financieras, por esta razón es aceptada en el comercio establecido e instituciones educativas.*

*La tarjeta cuenta con medidas de seguridad como lo es el Chip electrónico por lo cual es aceptada en cualquier establecimiento que cuente con una terminal que acepte tarjetas bancarias.<sup>5</sup>*

*Lo anterior es sin duda es una prestación para los trabajadores que mejora sus condiciones de vida.*

*Sin embargo, no es la misma historia para los trabajadores de los poderes legislativo y judicial, ya que estos regulares y por honorarios cuentan con pocas prestaciones laborales dada la naturaleza de su contratación por lo que, una forma de elevar su nivel de vida otorgarles la opción de adquirir un crédito vía el Infonacot.*

*En el Poder Legislativo federal, y específicamente en la Cámara de Diputados, la incorporación voluntaria a los servicios del ISSSTE se otorgó durante la LXI Legislatura, mediante un punto de acuerdo, “en una votación histórica se logró que los trabajadores por honorarios, en especial asesores y asistentes contaran con la prestación, que vale la pena decirlo es voluntaria, pues si un trabajador después de un año de servicio decide no contar con los servicios lo puede hacer”.<sup>6</sup>*

*Es decir, mediante una sencilla reforma a la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de Los Trabajadores se podría otorgar dicho beneficio a cientos de trabajadores y sus familias, sin que esto tenga un impacto económico en las finanzas de los Congresos, y además es totalmente voluntario.*

*Lo anterior sería un reconocimiento al personal técnico y de enlace que día con día contribuyen al quehacer parlamentario siendo totalmente voluntario contar con los servicios del Infonacot.”*

Para mayor claridad de la pretensión legislativa de la diputada promovente se presenta el siguiente cuadro a manera de comparativo:

**LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL  
PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES.**

Texto vigente	Texto propuesto
	Decreto (sic)



Dictamen con proyecto de Decreto que reforma la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

	<p><b>Único.</b> Se reforman las fracciones VIII del artículo 8 y VIII del artículo 18 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, para quedar como sigue:</p>
<p><b>Artículo 8.-</b> Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Celebrar convenios con las entidades federativas y gobiernos de los municipios, así como con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a fin de que el Instituto otorgue a los trabajadores respectivos los créditos a que se refiere la fracción II del artículo 9 de esta Ley;</p> <p>IX. y X. ...</p>	<p><b>Artículo 8.</b> Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a VII. [...]</p> <p>VIII. Celebrar convenios con las entidades federativas y gobiernos de los municipios, así como con las dependencias y entidades de la <b>administración pública federal, Poder Legislativo federal y estatal, y al Poder Judicial</b> a fin de que el Instituto otorgue a los trabajadores respectivos los créditos a que se refiere la fracción II del artículo 9 de esta ley;</p> <p><b>Sic</b></p>
<p><b>Artículo 18.-</b> Además de las señaladas en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Consejo tendrá las atribuciones indelegables siguientes:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Autorizar las políticas generales para la celebración de convenios con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a fin de que el Instituto otorgue a los</p>	<p><b>Artículo 18.</b> Además de las señaladas en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Consejo tendrá las atribuciones indelegables siguientes:</p> <p>I. a VII. [...]</p> <p>VIII. Autorizar las políticas generales para la celebración de convenios con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal <b>y del Poder Legislativo Federal y</b></p>



Dictamen con proyecto de Decreto que reforma la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

trabajadores respectivos los créditos a que se refiere la fracción II del artículo 9 de esta Ley;  IX. a XIV. ...	<b>Estatal, al Poder Judicial</b> a fin de que el Instituto otorgue a los trabajadores respectivos los créditos a que se refiere la fracción II del artículo 9 de esta ley;  IX. a XIV. [...]
	<b>Transitorio</b>  <b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### III. Consideraciones de la Comisión respecto de la iniciativa.

**PRIMERA.** Esta Comisión dictaminadora coincide con la legisladora proponente en que el Instituto Fonacot tiene la "...*función social...* de ...*apoyar a elevar el bienestar de los trabajadores formales y de sus familias...* a través de la promoción del ...*ahorro, otorgar financiamiento y garantizar el acceso de los trabajadores al crédito...*".

**SEGUNDA.** Que esta Comisión dictaminadora reconoce que de conformidad a lo que establece la ley que se analiza el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores es un organismo público descentralizado, integrante del sistema financiero mexicano, de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio con autosuficiencia presupuestal y que tiene por objeto promover el ahorro de las personas trabajadoras, otorgarles financiamiento y garantizar su acceso a créditos para la adquisición de bienes y pago de servicios.

Que para el cumplimiento de su objeto el Instituto FONACOT puede celebrar convenios con las entidades federativas y gobiernos de los municipios, así como con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para otorgar créditos a las personas trabajadoras, lo que significa que su ámbito de actuación no se constriñe solamente a las personas trabajadoras que mantienen una relación de trabajo regulada por el Apartado A del Artículo 123 Constitucional, sino que también es posible a través de la celebración de convenciones, como bien lo señala la proponente, que esa opción crediticia pueda ser ejercida por los gobiernos de las entidades federativas y sus municipios, tal y como actualmente lo prevé la fracción



**Dictamen con proyecto de Decreto que reforma la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.**

VIII del artículo 8 de la ley que se analiza, disposición que si se interpreta de manera amplia podría generar la improcedencia de la reforma que se dictamina.

No obstante, quienes integramos esta Comisión de Trabajo y Previsión Social acompañamos y hacemos nuestra la noble finalidad que persigue la proponente que es la de "...otorgar dicho beneficio a cientos de trabajadores y sus familias... ..mediante una sencilla reforma a la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores..." a través de la cual se plantea dotar de mayor claridad a las fracciones VIII de los artículos 8 y 18, respectivamente, en el sentido de incorporar en forma expresa que los convenios a que se contrae la fracción VIII del artículo 8 son susceptibles de celebrarse con los poderes legislativo y judicial tanto de la Federación como de las entidades federativas, propuesta que se considera procedente y necesaria para acercar los servicios del Instituto FONACOT a las personas servidoras públicas de esas entidades gubernamentales, la que estará supeditada a la celebración del convenio respectivo y a la elección de la persona trabajadora de que se trate circunstancia en la que se coincide con la promovente en que no se genera impacto presupuestal alguno en el ente gubernamental de que se trate.

**TERCERA.** – No obstante que se acompaña la propuesta materia del presente dictamen, esta dictaminadora considera oportuno realizar modificaciones a la construcción normativa contenida en la iniciativa, ello sin alterar el sentido de la propuesta original y con la finalidad de darle mayor sintaxis a la reforma que se propone.

En primer lugar se estima necesario corregir la denominación del proyecto de Decreto, en donde la iniciante en el encabezado de su propuesta le concede la siguiente denominación "decreto por el que se reforman y adicionan dos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores" y en el apartado correspondiente al texto normativo solamente lo refiere como "Decreto", denominaciones que no coinciden entre sí y la primera a juicio de esta Comisión no expresa realmente el sentido de la reforma que propone, razón por la que siguiendo el criterio establecido por esta dictaminadora se propone que la denominación del proyecto de Decreto exprese en forma general el sentido de la modificación dejando al Artículo Único la especificidad de su verdadero alcance quedando construída de la siguiente forma:

**"DECRETO QUE REFORMA LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES"**

En el caso del Artículo Único la Diputada Martínez Cosío propone el siguiente texto:



Dictamen con proyecto de Decreto que reforma la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

*“Único. Se **reforman** las fracciones VIII del artículo 8 y VIII del artículo 18 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, para quedar como sigue:”*

Como se podrá apreciar existe coincidencia en la reforma de las fracciones VIII contenidas en los artículos 8 y 18 de la Ley del Instituto FONACOT por lo que se estima correcta la redacción contenida en la iniciativa y en la que se realiza una pequeña adecuación de técnica legislativa para quedar como sigue:

*“**Artículo Único.** Se **reforman** las fracciones VIII del artículo 8 y VIII del artículo 18 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, para quedar como sigue:”*

Ahora bien, en cuanto al núcleo de la reforma, en el caso de las modificaciones de la fracción VIII del artículo 8 la iniciante sugiere el siguiente texto:

*“VIII. Celebrar convenios con las entidades federativas y gobiernos de los municipios, así como con las dependencias y entidades de la **administración pública federal, Poder Legislativo federal y estatal, y al Poder Judicial** a fin de que el Instituto otorgue a los trabajadores respectivos los créditos a que se refiere la fracción II del artículo 9 de esta ley;”*

La construcción normativa propuesta a juicio de esta dictaminadora podría modificarse para ordenarse adecuadamente y expresar con mayor claridad que los convenios podrán celebrarse con los tres poderes de la federación y las entidades federativas, ya que de aprobarse en los términos que está redactada no queda claro el caso del Poder Judicial del que no se expresa si será de la federación o de los estados y también excluye por la expresión “estatal” a la Ciudad de México, razón por la que se propone que la reforma a la fracción VIII del artículo 8 quede integrada de la siguiente forma:

*“VIII. Celebrar convenios con **los poderes legislativo y judicial de la federación y de las entidades federativas**, con los gobiernos de los municipios, así como con las dependencias y entidades de la administración pública federal, **de los estados y de la Ciudad de México**, a fin de que el Instituto otorgue a los trabajadores respectivos los créditos a que se refiere la fracción II del artículo 9 de esta ley;”*

El cambio propuesto en la fracción VIII del artículo 8 tiene un impacto directo en la correlativa del artículo 18, por lo que con la finalidad de hacerlas congruentes entre sí, la fracción VIII de este artículo quedaría redactada de la siguiente forma:



Dictamen con proyecto de Decreto que reforma la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

“VIII. Autorizar las políticas generales para la celebración de convenios con **los poderes legislativo y judicial de la federación y de las entidades federativas**, con los gobiernos de los municipios, así como con las dependencias y entidades de la administración pública federal, **de los estados y de la Ciudad de México**, a fin de que el Instituto otorgue a los trabajadores respectivos los créditos a que se refiere la fracción II del artículo 9 de esta ley;”

Por último se realizan correcciones de estilo al Artículo Único Transitorio sin alterar el inicio de vigencia que en el se plantea el que se considera adecuado para los fines que se persiguen.

Por lo expuesto y con las modificaciones realizadas se resuelve como procedente la iniciativa presentada por la Diputada Elvia Yolanda Martínez Cosío en los términos señalados la cual quedaría integrada de la siguiente forma:

**“DECRETO QUE REFORMA LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES.**

**Artículo Único.** Se **reforman** las fracciones VIII del artículo 8 y VIII del artículo 18 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, para quedar como sigue:”

**Artículo 8.- ...**

**I. a VII. ...**

**VIII.** Celebrar convenios con **los poderes legislativo y judicial de la federación y de las entidades federativas**, con los gobiernos de los municipios, así como con las dependencias y entidades de la administración pública federal, **de los estados y de la Ciudad de México**, a fin de que el Instituto otorgue a los trabajadores respectivos los créditos a que se refiere la fracción II del artículo 9 de esta ley;

**IX. y X. ...**

**Artículo 18.- ...**

**I. a VII. ...**

**VIII.** Autorizar las políticas generales para la celebración de convenios con **los poderes legislativo y judicial de la federación y de las entidades federativas**,



**Dictamen con proyecto de Decreto que reforma la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.**

con los gobiernos de los municipios, así como con las dependencias y entidades de la administración pública federal, **de los estados y de la Ciudad de México**, a fin de que el Instituto otorgue a los trabajadores respectivos los créditos a que se refiere la fracción II del artículo 9 de esta ley;

**IX. a XIV. ...**

### **Transitorio**

**Único.** El presente **Decreto** entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación.**"

Con el proyecto de Decreto que se somete a su consideración, quienes integramos la Comisión de Trabajo y Previsión Social estamos ciertos de que se brinda mayor certeza al Instituto FONACOT para celebrar convenios con los Poderes Legislativo y Judicial de la federación y de las entidades federativas, así como con las administraciones públicas de los estados y de la Ciudad de México para que de ser el caso las personas trabajadoras de dichos entes gubernamentales, en completa libertad puedan acceder como opción adicional a los productos financieros que dicho organismo descentralizado ofrece actualmente, que si bien es una "sencilla reforma" se reconoce el enorme aporte que con su presentación realiza la Diputada Elvia Yolanda Martínez Cosío lo que se traducirá en un beneficio para las personas trabajadoras del sector público de nuestro país.

### **IV. Proyecto de Decreto.**

**Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:**

### **DECRETO QUE REFORMA LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES.**

**Artículo Único.** Se **reforman** las fracciones VIII del artículo 8 y VIII del artículo 18 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, para quedar como sigue:"

### **Artículo 8.- ...**

**I. a VII. ...**



Dictamen con proyecto de Decreto que reforma la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

VIII. Celebrar convenios con **los poderes legislativo y judicial de la federación y de las entidades federativas**, con los gobiernos de los municipios, así como con las dependencias y entidades de la administración pública federal, **de los estados y de la Ciudad de México**, a fin de que el Instituto otorgue a los trabajadores respectivos los créditos a que se refiere la fracción II del artículo 9 de esta ley;

IX. y X. ...

Artículo 18.- ...

I. a VII. ...

VIII. Autorizar las políticas generales para la celebración de convenios con **los poderes legislativo y judicial de la federación y de las entidades federativas**, con los gobiernos de los municipios, así como con las dependencias y entidades de la administración pública federal, **de los estados y de la Ciudad de México**, a fin de que el Instituto otorgue a los trabajadores respectivos los créditos a que se refiere la fracción II del artículo 9 de esta ley;

IX. a XIV. ...

#### Transitorio

**Único.** El presente **Decreto** entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Así lo acordaron, el Diputado Presidente, las Diputadas Secretarías y los Diputados Secretarios e Integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, en su décimo cuarta reunión ordinaria, celebrada en las instalaciones del Palacio Legislativo de San Lázaro a los 30 días del mes de noviembre del año 2022.

09-02-2023

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones VIII del artículo 8 y VIII del artículo 18 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 476 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 9 de febrero de 2023.

Discusión y votación, 9 de febrero de 2023.

**DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII DEL ARTÍCULO 8 Y VIII DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES**

# Diario de los Debates

Ciudad de México, jueves 9 de febrero de 2023

**La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo:** Seguimos con la discusión del dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones VIII del artículo 8 y VIII del artículo 18 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

Para ello se concede el uso de la palabra a la diputada Elvia Yolanda Martínez Cosío, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, quien es promovente de la iniciativa, esto hasta por cinco minutos.

**La diputada Elvia Yolanda Martínez Cosío:** Compañeros diputados y compañeras diputadas. Con la venia de la Presidencia. Estimados compañeros legisladores, el presente dictamen, que con el voto de todos ustedes será aprobado, es de alto significado.

Ante todo, quiero agradecer y reconocer la labor de la Comisión de Trabajo y de todos mis compañeros, presidida por el diputado el doctor Baldenebro y su equipo técnico.

Todos tenemos asesores, asistentes, personal que nos ayuda en nuestras labores, la mayor parte se encuentra bajo el régimen de honorarios. Hoy, estamos reconociendo su labor y, desde luego, sus derechos laborales al incorporarlos, si ellos así lo desean, al Instituto Fonacot.

El crédito, compañeros, no solo es un instrumento financiero más, es un beneficio directo para los individuos y, en especial, para las familias. Con crédito las familias logran obtener un vínculo, un vehículo, un hogar y todos aquellos bienes que logran un mejor vivir.

Si recordamos cuántos de nosotros, al iniciar nuestros matrimonios o nuestra vida independiente, lográbamos comprar al contado. Yo creo que muy pocos. En mi caso, gracias al crédito de Fonacot, logré obtener por primera vez una lavadora, que claro que sí la pagué.

Hablando sobre el Fonacot, fue creado el 2 de mayo de 1974, con el objetivo de apoyar a las personas trabajadoras para garantizar el acceso a créditos. El Fonacot permite la existencia de créditos que pueden ser descontados hasta en un 20 por ciento vía nómina, a fin de evitar el sobreendeudamiento y garantizar la viabilidad financiera del propio instituto.

Ese dictamen propone modificar la Ley del Instituto de Fomento Nacional para el Consumo de los Trabajadores, para que las y los trabajadores de los Poderes Legislativo y Judicial, federales y estatales, así como de la

administración pública de los estados y de la Ciudad de México puedan acceder a créditos para la adquisición de bienes y pago de servicios.

En el Poder Legislativo Federal desde la LXI Legislatura no existía una reforma a favor de los trabajadores por honorarios. En una votación histórica, se logró que los trabajadores por honorarios, en especial asesores y asistentes, contaran con los servicios del ISSSTE.

El presente dictamen contribuye a la justicia social. En el lugar en donde hacemos las leyes debemos cumplir con los derechos laborales de todas y todos los que aquí trabajan. Con esta propuesta se amplían los derechos laborales de las y los trabajadores mexicanos de los Poderes de la Unión y de los estados.

Esta propuesta busca además incentivar que el Instituto Fonacot celebre convenios entre los Poderes de la Unión, entidades de la federación y administración pública para garantizar existencia de estas prestaciones. De esto se trata, de que juntos y juntas nos organicemos para que, a nuestro país, a sus trabajadores y a sus familias puedan obtener un mejor nivel de vida.

Reitero, este es un reconocimiento a nuestros asesores, asistentes y a todos los trabajadores al servicio del Estado. Les invito a sumarse a esta valiosa propuesta y reitero mi agradecimiento al presidente de la comisión, el doctor Baldenebro, por todo el apoyo. Muchas gracias. Les invito a sumarse a esta valiosa propuesta y por su atención, gracias. Es cuanto.

**La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo:** Gracias, diputada Elvia Yolanda Martínez Cosío. Consulte la Secretaría, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente, discutido en lo general y en lo particular.

**La secretaria diputada Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz:** En votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido, en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Diputada presidenta, mayoría por la afirmativa.

**La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo:** Suficientemente discutido, en lo general y en lo particular.

Y se instruye a la Secretaría, abra el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para proceder a la votación del dictamen en lo general y en lo particular, en un solo acto.

**La secretaria diputada Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz:** Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados y 19, numeral 1, inciso b), del Reglamento de la Contingencia Sanitaria. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del dictamen, en lo general y en lo particular, en un solo acto.

(Votación)

**La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo:** Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación y procederemos a recoger el voto de viva voz de las y los diputados que no pudieron emitirlo.

**La secretaria diputada Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz:** Círrrese el sistema electrónico de votación. Se pide a las y a los diputados registrar su voto de viva voz en cuanto escuchen su nombre.

**La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo:** Diputada Margarita Zavala Gómez del Campo, del PAN.

**La diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo** (desde la curul): Margarita Zavala, a favor.

**La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo:** Gracias, diputada Zavala Gómez del Campo. Diputado Wilbert Alberto Batun Chulim, de Morena.

**El diputado Wilbert Alberto Batun Chulim** (desde la curul): Diputado Batun Chulim, de Morena, a favor.

**La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo:** Gracias, diputado Wilbert Alberto. Diputado Omar Enrique Castañeda González, de Movimiento Ciudadano. Ya tenemos su voto. Diputada Laura Lynn Fernández Piña, del PRD, vía Zoom.

**La diputada Laura Lynn Fernández Piña** (vía telemática): Diputada Laura Fernández, del Grupo Parlamentario del PRD, a favor.

**La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo:** Gracias, diputada Fernández Piña. Diputada Paulina Aguado Romero, del PAN, vía Zoom.

**La diputada Paulina Aguado Romero** (vía telemática): Diputada Paulina Aguado Romero, del Partido Acción Nacional, a favor.

**La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo:** Gracias diputada. Diputada Martha Estela Romo Cuéllar, del PAN, vía Zoom.

**La diputada Martha Estela Romo Cuéllar** (vía telemática): A favor, diputada presidenta. Gracias.

**La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo:** Muchas gracias, diputada Martha Estela Romo. Diputado Mauricio Prieto Gómez, del PRD, vía Zoom.

**El diputado Mauricio Prieto Gómez** (vía telemática): Diputado Mauricio Prieto, del único partido de izquierda de este país, PRD, a favor.

**La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo:** Gracias. Diputada Mary Carmen Bernal Martínez, del Partido del Trabajo, vía Zoom. Diputado Klaus Ritter Ocampo, de Morena, vía Zoom.

**El diputado Klaus Uwe Ritter Ocampo** (vía telemática): Diputado Klaus Ritter, a favor.

**La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo:** Gracias, diputado Ritter. Diputada Lorena Piñón Rivera, del PRI. Diputada Sandra Luz Navarro Conkle, de Morena, vía Zoom. Adelante, diputada. Sonido a la curul de la diputada Sandra Luz Navarro Conkle. Adelante, diputada.

**La diputada Sandra Luz Navarro Conkle** (desde la curul): Navarro Conkle Sandra Luz, de Morena, a favor.

**La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo:** Gracias, diputada Sandra Luz Navarro Conkle. Diputada Eunice Monzón García, del Partido Verde Ecologista de México.

**La diputada Eunice Monzón García** (desde la curul): Gracias, presidenta. Eunice Monzón García, del Partido Verde, a favor.

**La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo:** Gracias, diputada Eunice Monzón. Diputado Carlos Madrazo Limón, del PAN.

**El diputado Carlos Madrazo Limón** (desde la curul): Carlos Madrazo Limón, del Partido Acción Nacional, a favor.

**La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo:** Gracias, diputado Madrazo Limón. Diputado Azael Santiago Chepi, de Morena.

**El diputado Azael Santiago Chepi** (vía telemática): Diputado Azael Santiago Chepi, de Morena, del estado de Oaxaca, a favor.

**La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo:** Gracias, diputado. Diputada Mary Carmen Bernal, la escuchamos. Diputada Mary Carmen Bernal.

**La diputada Mary Carmen Bernal Martínez** (vía telemática): Mary Carmen Bernal Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, a favor.

**La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo:** Gracias, diputada Mary Carmen Bernal Martínez. ¿Alguien más falta de emitir su voto en el pleno?

Instruya la Secretaría el cierre de la plataforma digital para dar cuenta de los resultados de esta votación.

**La secretaria diputada Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz:** Ciérrase la plataforma digital. Diputada presidenta, le informo que se emitieron 476 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

**La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo:** Gracias, diputada secretaria. Aprobado, en lo general y en lo particular, por 476 votos, el proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones VIII del artículo 8 y la VIII del artículo 18 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores. **Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.**

**La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat:** También se recibió de la Cámara de Diputados, MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII DEL DEL ARTÍCULO 8 Y VIII DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, en materia de armonización legislativa.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**MINUTA  
PROYECTO DE  
DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII DEL ARTÍCULO 8 Y VIII DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES**

**Artículo Único.-** Se reforman las fracciones VIII del artículo 8 y VIII del artículo 18 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, para quedar como sigue:

**Artículo 8.- ...**

**I. a VII. ...**

**VIII.** Celebrar convenios con **los poderes legislativo y judicial de la Federación y de las entidades federativas**, con los gobiernos de los municipios, así como con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, **de los estados y de la Ciudad de México**, a fin de que el Instituto otorgue a los trabajadores respectivos los créditos a que se refiere la fracción II del artículo 9 de esta Ley;

**IX. y X. ...**

**Artículo 18.- ...**

**I. a VII. ...**

**VIII.** Autorizar las políticas generales para la celebración de convenios con **los poderes legislativo y judicial de la Federación y de las entidades federativas**, con los gobiernos de los municipios, así como con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, **de los estados y de la Ciudad de México**, a fin de que el Instituto otorgue a los trabajadores respectivos los créditos a que se refiere la fracción II del artículo 9 de esta Ley;

**IX. a XIV. ...**





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

### Transitorio

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

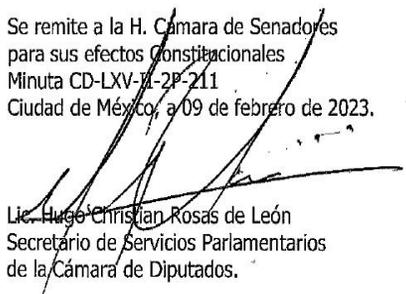
SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 09 de febrero de 2023.



  
Dip. Karla Yuritz Almazán Burgos  
Vicepresidenta

  
Dip. Brenda Espinoza Lopez  
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores  
para sus efectos Constitucionales  
Minuta CD-LXV-II-2P-211  
Ciudad de México, a 09 de febrero de 2023.

  
Lic. Hugo Christian Rosas de León  
Secretario de Servicios Parlamentarios  
de la Cámara de Diputados.

**El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier:** Se turna a las Comisiones Unidas de Seguridad Social; y de Estudios Legislativos, Segunda.

Continúe la Secretaría.



**Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social; Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Segunda, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones VIII del artículo 8 y VIII del artículo 18 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A las Comisiones Unidas de Seguridad Social; Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Segunda de la LXV Legislatura de la Cámara de Senadores, les fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la Minuta con proyecto de decreto que se contiene en el presente Dictamen.

Las y los integrantes de las Comisiones referidas, con fundamento en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117, 135, 150, 178, 182, 188 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores, el siguiente Dictamen conforme a la siguiente:

**METODOLOGÍA**

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**", se enuncian las disposiciones normativas que precisan las facultades y atribuciones de estas Comisiones Dictaminadoras.
- II. En el apartado denominado "**Trámite legislativo**", se da cuenta del trámite otorgado a la Minuta de mérito materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en estas Comisiones Unidas.
- III. El apartado denominado "**Antecedentes y contenido de la Minuta**", se expone el objeto y razones que sustentan el Proyecto de Decreto.
- IV. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen, y se expresan los razonamientos referentes a la viabilidad y oportunidad del proyecto de decreto.
- V. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**", se describen las disposiciones de naturaleza transitoria, que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VI. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a estas Comisiones.



**Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social; Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Segunda, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones VIII del artículo 8 y VIII del artículo 18 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.**

**I. Fundamento.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117, 135, 150, 178, 182, 188 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones de Seguridad Social; Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Segunda, son competentes para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus atribuciones se abocaron al análisis, estudio y valoración de la Minuta referida en el apartado correspondiente.

**II. Trámite Legislativo.**

1. El **03 de marzo de 2021**, el Senador Rafael Espino de la Peña del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se modifican diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo. La Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar a las Comisiones de Trabajo y Previsión Social (Primera Comisión) y a la de Estudios Legislativos Primera (Comisiones Unidas).

2.- En fecha **9 de febrero de 2023**, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, turnó al Senado de la República, el expediente con la **Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones VIII del artículo 8 y VIII del artículo 18 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores**, con número CD-LXV-II-2P-211, aprobada en esa misma fecha, por dicha Cámara.

3.- En fecha **14 de febrero de 2023**, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó dicha Minuta para su estudio, análisis y dictamen, a las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos Segunda.

4. En fecha **15 de febrero de 2023**, la Mesa Directiva comunicó la autorización para modificar el turno quedando en las Comisiones Unidas de **Seguridad Social; Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Segunda**.

**III. Antecedentes y contenido.**

**Antecedentes.-** Para dar mayor claridad al contenido y objeto de la Minuta que se dictamina, estas Comisiones precisan que la Cámara de Diputados emitió y aprobó en sesión ordinaria de fecha 09 de febrero del año en curso con **478 votos a favor**, el dictamen en sentido positivo relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto,



**Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social; Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Segunda, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones VIII del artículo 8 y VIII del artículo 18 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.**

presentada por la Diputada Federal Elvia Yolanda Martínez Cosío, ante el pleno de la colegisladora en fecha 19 de abril de 2022.

**Contenido.-** El objeto del proyecto de decreto materia del presente dictamen, es establecer la facultad del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, para celebrar convenios con **los poderes legislativos y judicial de la Federación y de las entidades federativas**, con los gobiernos de los municipios, así como con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, **de los estados y de la Ciudad de México**, a fin de que el Instituto otorgue a los trabajadores créditos o financiamiento para la adquisición de bienes y pago de servicios y garantizar dichas adquisiciones y pagos.

Para tal efecto, a su vez se establece la atribución del Consejo Directivo de ese Instituto, la de autorizar las políticas generales para la celebración de dichos convenios y el otorgamiento de los créditos a los trabajadores.

En otro orden de ideas, tratándose de la iniciativa referida en el punto 1 del apartado «II. Trámite Legislativo», y que fuera presentada por el Senador ESPINO DE LA PEÑA ante este Senado de la República, esta será objeto de las consideraciones finales de este Dictamen.

#### **IV. Consideraciones.**

**PRIMERA.** Estas Comisiones dictaminadoras consideran que la modificación propuesta en la Minuta que se dictamina en sentido positivo, es viable y acertada con base en los razonamientos siguientes:

El 30 de diciembre de 1973, el Congreso de la Unión, dentro de las reformas de la Ley Federal del Trabajo, incluyó la creación del Fonacot, y el 2 de mayo de 1974 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que ordena la constitución de un fideicomiso público paraestatal, teniendo como fiduciario a Nacional Financiera, con los objetivos siguientes:

- Establecer un fondo a fin de garantizar créditos institucionales baratos y oportunos a los trabajadores para la adquisición de bienes de consumo duradero y pago de servicios.
- Permitir los descuentos por nómina al salario mínimo y superiores a éste, para el pago de créditos Fonacot libremente consentidos.



**Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social; Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Segunda, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones VIII del artículo 8 y VIII del artículo 18 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.**

- Establecer como obligación de los patrones enterar, en su caso, a la institución bancaria acreedora o al Fonacot directamente, los descuentos efectuados al salario del trabajador para el pago de los créditos obtenidos a través del fondo.
- El fondo brinda a los trabajadores la posibilidad de ser sujetos regulares de crédito.

En pleno proceso de renovación, el 24 de abril de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto de ley que crea al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Con autosuficiencia presupuestal y sectorizado a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Con ello se le confirieron nuevas atribuciones, de las cuales resalta “poder incorporar a los trabajadores del Aparatado B en los beneficios de sus programas”.

A partir de la reforma de la Ley Federal del Trabajo, en noviembre de 2012 se estableció en los artículos 132, fracción XXVI Bis, y segundo transitorio que es obligación de los patrones afiliar a sus centros de trabajo al Fonacot, a efecto de que los trabajadores puedan ser sujetos del crédito que proporciona la institución.

A partir del 1 de diciembre de 2014, el Instituto Fonacot es considerado organismo de fomento según el artículo 1, fracción LXI, de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento que emite la Comisión Nacional Bancaria de Valores y que constituye a partir de la entrada en vigor de las mismas, el marco normativo que regulará el desarrollo de sus operaciones.

**SEGUNDA.** Estas Comisiones dictaminadoras retoman y coinciden en la valoración que la colegisladora realiza al señalar que el Instituto Fonacot tiene la función social de apoyar a elevar el bienestar de los trabajadores formales y de sus familias, a través de la promoción del ahorro, otorgar financiamiento y garantizar el acceso de los trabajadores al crédito.

En efecto, el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores es un organismo público descentralizado, integrante del sistema financiero mexicano, de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio con autosuficiencia presupuestal, cuyo objeto es promover el ahorro de las personas trabajadoras, otorgarles financiamiento y garantizar su acceso a créditos para la adquisición de bienes y pagos de servicios.



**Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social; Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Segunda, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones VIII del artículo 8 y VIII del artículo 18 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.**

Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Fonacot puede celebrar convenios con las entidades federativas y gobiernos de los municipios, así como con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para otorgar créditos a las personas trabajadoras, lo que significa que su ámbito de actuación no se constriñe solamente a las personas trabajadoras que mantienen una relación de trabajo regulada por el Apartado A del Artículo 123 constitucional, sino que también es posible a través de la celebración de convenios, tal y como actualmente lo prevé la fracción VIII del artículo 8 de la Ley que se reforma.

Por ello, se reconoce la noble finalidad que persigue el proyecto de decreto que contiene el presente Dictamen, que es la de *otorgar dicho beneficio a cientos de trabajadores y sus familias, mediante una sencilla reforma a la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores*, a través de la cual se plantea dotar de mayor claridad a las fracciones VIII de los artículos 8 y 18, respectivamente, en el sentido de incorporar en forma expresa que los convenios a que se contrae la fracción VIII del artículo 8 son susceptibles de celebrarse con los poderes legislativo y judicial tanto de la Federación como de las entidades federativas, propuesta que se considera procedente y necesaria para acercar los servicios del Instituto Fonacot, a las personas servidoras públicas de esas entidades gubernamentales, a través de la celebración del convenio respectivo y a la elección de la persona trabajadora de que se trate.

**TERCERA.** Por lo anterior, estas Comisiones dictaminadoras estiman que el proyecto de decreto contenido en la Minuta, no sólo es viable y oportuno, sino necesario.

Para mayor claridad en el contenido final del mismo, se incluye el cuadro comparativo siguiente:

<b>LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES</b>	
<b>ARTÍCULO 8 TEXTO VIGENTE</b>	<b>ARTÍCULO 8 TEXTO DICTAMEN</b>
<b>Artículo 8.</b> Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto contará con las siguientes atribuciones:  <b>I. a VII . ...</b>	<b>Artículo 8.- ...</b>  <b>I. a VII. ...</b>  <b>VIII.</b> Celebrar convenios con <b>los poderes legislativo y judicial de la</b>



**Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social; Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Segunda, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones VIII del artículo 8 y VIII del artículo 18 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.**

<p><b>VIII.</b> Celebrar convenios con las entidades federativas y gobiernos de los municipios, así como con las dependencias y entidades de la Administración Federal, a fin de que el Instituto otorgue a los trabajadores respectivos los créditos a que se refiere la fracción II del artículo 9 de esta Ley;</p> <p><b>IX. y X. ...</b></p>	<p><b>Federación y de las entidades federativas,</b> con los gobiernos de los municipios, así como con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, <b>de los estados y de la Ciudad de México,</b> a fin de que el Instituto otorgue a los trabajadores respectivos los créditos a que se refiere la fracción II del artículo 9 de esta Ley;</p> <p><b>IX. y X. ...</b></p>
<p><b>Artículo 18.-</b> Además de las señaladas en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Consejo tendrá las atribuciones indelegables siguientes:</p> <p><b>I. a VII. ...</b></p> <p><b>VIII.</b> Autorizar las políticas generales para la celebración de convenios con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a fin de que el Instituto otorgue a los trabajadores respectivos los créditos a que se refiere la fracción II del artículo 9 de esta Ley;</p> <p><b>IX.a XIV. ...</b></p>	<p><b>Artículo 18.- ...</b></p> <p><b>I. a VII. ...</b></p> <p><b>VIII.</b> Autorizar las políticas generales para la celebración de convenios con <b>los poderes legislativo y judicial de la Federación y de las entidades federativas,</b> con los gobiernos de los municipios, así como con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, <b>de los estados y de la Ciudad de México,</b> a fin de que el Instituto otorgue a los trabajadores respectivos los créditos a que se refiere la fracción II del artículo 9 de esta Ley;</p> <p><b>IX. a XIV. ...</b></p>

**CUARTA.** Estas Comisiones dictaminadoras reconocen que la función social del Instituto Fonacot consiste en apoyar a elevar el bienestar de los trabajadores formales y de sus familias.

Sus objetivos primordiales son promover el ahorro, otorgar financiamiento y garantizar el acceso de los trabajadores al crédito, por lo que dicho Instituto debe



**Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social; Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Segunda, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones VIII del artículo 8 y VIII del artículo 18 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.**

asegurar su viabilidad financiera y sobre esta base, desarrollar una gama de servicios en beneficio de los trabajadores formales del país.

Su misión es apoyar a los Trabajadores de centros de trabajo, al garantizar el acceso a créditos, otorgar financiamiento y promover el ahorro, para su bienestar social y el de su familia, soportado en la sustentabilidad financiera del Instituto Fonacot.

Su visión es ser la entidad financiera líder de los trabajadores mexicanos, con una estructura sólida, eficiente y competitiva, que preste servicios de excelencia para el otorgamiento de créditos.

Dentro de los beneficios que se pueden obtener para la clase trabajadora, se encuentran: adquirir paquetes turísticos, muebles o electrodomésticos, atención médica, automóviles o servicios funerarios.

Para grupos vulnerables, dicho Instituto con los intereses más bajos del mercado, ofrece a las personas con alguna discapacidad créditos para obtener sillas de ruedas, aparatos de rehabilitación, ortopédicos, auditivos y prótesis.

Para el sector de las mujeres trabajadoras, ha lanzado un crédito para apoyar a las mujeres formales. Con ello se busca ayudarlas a proteger y hacer crecer su patrimonio, permitiéndoles adquirir bienes de consumo duradero para elevar su calidad de vida y la de su familia. Además de que brinda créditos para adquirir paquetes hospitalarios que incluyen parto o cesárea y hasta un seguro de gastos médicos ante cualquier complicación postparto.

Además, de que recientemente puso en operación el Crédito de Apoyo a Damnificados, para que los trabajadores de zonas afectadas ya sea por Declaratorias de Emergencia y/o Desastres Naturales, tengan acceso de forma rápida a este crédito, mismo que será otorgado en efectivo y el cual les permitirá recuperar bienes de consumo duradero y otros servicios ante estos sucesos.

Por tales razones, dicho Instituto tiene como valores, el trabajo en equipo, compromiso, responsabilidad, servicio, respeto e integridad para brindar cobertura de servicio a nivel nacional.

El Instituto Fonacot cuenta con más de 80 integrantes por direcciones regionales, estatales, de plaza y representaciones, distribuidas en todo el territorio nacional, para acercar sus servicios a los trabajadores.



**Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social; Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Segunda, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones VIII del artículo 8 y VIII del artículo 18 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.**

El préstamo se descuenta mensualmente vía nómina y los pagos son fijos, lo cual es una ventaja competitiva frente a la banca comercial.

La capacidad máxima de descuento mensual es del 20 por ciento del ingreso del trabajador, a fin de evitar un sobreendeudamiento y garantizar la viabilidad financiera del Instituto.

El sistema del Infonacot cuenta con una tarjeta similar a las opciones establecidas en las tarjetas de crédito de las entidades financieras, por esta razón es aceptable en el comercio establecido e institución educativa.

La tarjeta cuenta con medidas de seguridad como el chip electrónico por lo cual es aceptado en cualquier establecimiento que cuente con una terminal que acepte tarjetas bancarias.

Lo anterior es sin duda, una prestación para los trabajadores que mejora sus condiciones de vida.

En consecuencia, con la aprobación del proyecto de Decreto contenido en el Dictamen que se somete a su consideración, se establece como una atribución del Instituto FONACOT, la de celebrar convenios con los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, así como con las administraciones públicas de los estados y de la Ciudad de México, para que de ser el caso las personas trabajadoras de dichos entes gubernamentales, en completa libertad puedan acceder como opción adicional a los productos financieros que dicho organismo descentralizado ofrece actualmente.

Con ello, el Instituto ampliará su función en favor del desarrollo social y las condiciones de vida de las personas trabajadoras y de sus familias.

**QUINTA.** Como se mencionó *in fine* del apartado III de este dictamen, referente a los antecedentes y contenido, en este Senado de la República se presentó una iniciativa similar a la Minuta que hoy se dictamina, misma que fuera presentada por el Senador ESPINO DE LA PEÑA.

Al respecto, deben hacerse las siguientes consideraciones:

(i) Estas Comisiones no desconocen el contenido del art. 183, numeral 4 del *Reglamento del Senado de la República* que, sintéticamente, proscribe la posibilidad de «dictaminar los proyectos enviados por la Cámara de Diputados»



**Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social; Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Segunda, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones VIII del artículo 8 y VIII del artículo 18 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.**

dentro de un mismo dictamen en el que se acumulen «iniciativas presentadas en el Senado como Cámara de origen», es decir, estas Comisiones Dictaminadores están impedidas para dictaminar conjuntamente la Minuta de mérito y la Iniciativa señalada.

(ii) Si bien, tal iniciativa no es susceptible de ser dictaminada en este documento, tal situación no es óbice para reconocer el trabajo del Senador Rafael ESPINO, autor de la misma, que tuvo a bien promover esta situación benéfica para las personas trabajadoras desde el 03 de marzo de 2021.

(iii) La determinación de estas Comisiones para optar por dictaminar la Minuta y no así la iniciativa, obedece a razones de economía parlamentaria, toda vez que resulta más práctico y expedito culminar un proceso legislativo, en nuestra calidad de Cámara Revisora, que continuar con el inicio del mismo, como Cámara de Origen.

Ahora bien, aún y cuando no es materia del presente dictamen la Iniciativa del Senador Espino de la Peña, se considera importante mencionar que, en la misma, se mencionan diversos antecedentes, a saber:

...

*No obstante, los beneficios que representa el crédito del INFONACOT, no todos los trabajadores tiene acceso a ellos, en virtud de la regulación que norma su relación laboral, ya que conforme a su Ley, sus créditos solamente pueden ser otorgados a quienes tienen la calidad de trabajador en términos de la Ley Federal del Trabajo, en el entendido de que la Ley del INFONACOT no contempla una definición de "Trabajador" y, en lo no previsto por ella, resunta aplicable la de la Ley Federal del Trabajo, únicamente aplicable a los trabajadores referidos en el apartado A, del artículo 123 constitucional.*

*Es decir, los trabajadores al servicio del Estado contenidos en el apartado B, del artículo 123 constitucional, se encuentra excluidos de la posibilidad del crédito INFONACOT, salvo en el caso previsto en el artículo 8, fracción VIII, de la Ley del INFONACOT, que se transcribe para pronta referencia.*

*"Artículo 8.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto contará con las siguientes atribuciones:*

...



**Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social; Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Segunda, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones VIII del artículo 8 y VIII del artículo 18 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.**

*VIII. Celebrar convenios con las entidades federativas y gobiernos de los municipios, así como con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a fin de que el Instituto otorgue a los trabajadores respectivos los créditos a que se refiere la fracción II del artículo 9 de esta Ley;"*

*En efecto el artículo en comentario, en su fracción VIII, prevé la posibilidad de que trabajadores, servidores públicos de entidades federativas y gobiernos de los municipios, así como con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, puedan tener acceso al crédito INFONACOT, siempre que sus patrones o centros de trabajo, celebren los convenios necesarios al efecto con el INFONACOT. Esta posibilidad es notoriamente discriminatoria respecto de servidores públicos adscritos a otros poderes de la Unión y organismos constitucionalmente autónomos. Lo anterior sin soslayar el hecho de que puedan tener acceso a otro tipo de prestaciones laborales similares, no les demerita la calidad de trabajadores, ni de tener acceso a un crédito que podrían ejercer en forma voluntaria y seguramente en mejores condiciones de mercado que la prevalecientes para productos similares de la banca privada.*

Así las cosas, se reitera que en este dictamen no se dictamina la iniciativa de mérito, pero se reconoce el trabajo del Senador Espino de la Peña que, incluso ilustró el proceso legislativo completo que hoy aquí se continúa.

#### **IV. Proyecto de Decreto.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Senadoras y Senadores integrantes de estas Comisiones dictaminadoras, sometemos a la consideración del pleno del Senado de la República, el siguiente Proyecto de:

#### **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII DEL ARTÍCULO 8 Y VIII DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES**

**Artículo Único.-** Se reforman las fracciones VIII del artículo 8 y VIII del artículo 18 de la Ley Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, para quedar como sigue:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social; Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Segunda, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones VIII del artículo 8 y VIII del artículo 18 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

**Artículo 8.- ...**

**I. a VII. ...**

**VIII.** Celebrar convenios con **los poderes legislativo y judicial de la Federación y de las entidades federativas**, con los gobiernos de los municipios, así como con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, **de los estados y de la Ciudad de México**, a fin de que el Instituto otorgue a los trabajadores respectivos los créditos a que se refiere la fracción II del artículo 9 de esta Ley;

**IX. y X. ...**

**Artículo 18.- ...**

**I. a VII. ...**

**VIII.** Autorizar las políticas generales para la celebración de convenios con **los poderes legislativo y judicial de la Federación y de las entidades federativas**, con los gobiernos de los municipios, así como con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, **de los estados y de la Ciudad de México**, a fin de que el Instituto otorgue a los trabajadores respectivos los créditos a que se refiere la fracción II del artículo 9 de esta Ley;

**IX. a XIV. ...**

**Transitorio**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el recinto del Senado de la República el 17 de octubre de 2023.

22-11-2023

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Seguridad Social, de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 8 y 18 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 74 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 17 de octubre de 2023.

Discusión y votación 22 de noviembre de 2023.

**DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL, DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8 Y 18 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES**

**DIARIO DE LOS DEBATES**

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada  
en la Ciudad de México, el 22 de Noviembre de 2023**

Tenemos ahora la segunda lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social, de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 8 y 18 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, en materia de convenios con los poderes Legislativo y Judicial, y con las entidades federativas.

Este dictamen considera una minuta recibida el 14 de febrero del presente año. Se le dio primera lectura en la sesión del pasado 17 de octubre.

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII DEL ARTÍCULO 8 Y VIII DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES**

**(Dictamen de segunda lectura)**

**DOCUMENTO**

Debido a que el dictamen se encuentra publicada en la Gaceta Parlamentaria de este día consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita su lectura.

**La Secretaria Senadora Marcela Mora:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén en contra, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Abstenciones.

Sí se omite la lectura, señora Presidenta.

**La Presidenta Senadora Alejandra Noemí Reynoso Sánchez:** Gracias, Secretaria.

Se concede entonces el uso de la palabra a la Senadora Gricelda Valencia de la Mora, para presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Seguridad Social, en términos lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento del Senado, hasta por cinco minutos.

**La Senadora Gricelda Valencia de la Mora:** Con el permiso de la Presidencia de la Mesa Directiva. Honorable Asamblea:

Resultado de la labor coordinada y comprometida de las comisiones de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda, con las personas trabajadoras del país en este dictamen que se pone hoy a su consideración.

Con el Decreto contenido en el dictamen, se establece la facultad del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, para celebrar convenios con los poderes Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, con los gobiernos de los municipios, así como de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los estados y de la Ciudad de México a fin de que se otorguen, a los trabajadores, créditos o financiamiento para la adquisición de bienes y pago de servicios, así como para garantizar dichas adquisiciones y pagos.

Para tal efecto se establece además la atribución de su consejo directivo para autorizar las políticas generales para la celebración de dichos convenios y el otorgamiento de créditos a los trabajadores.

Hay que destacar que son diversos los beneficios que la clase trabajadora hoy en día puede obtener a través del Instituto de Infonacot, tales como adquirir paquetes turísticos, muebles o electrodomésticos, atención médica, automóviles o servicios funerarios.

Para grupos vulnerables dicho instituto ofrece a las personas con alguna discapacidad créditos con los intereses más bajos del mercado para obtener sillas de ruedas, aparatos de rehabilitación, ortopédicos, auditivos y prótesis.

Para el sector de las mujeres trabajadoras otorga un crédito para apoyar a las mujeres formales a fin de proteger y hacer crecer su patrimonio, permitiéndoles adquirir bienes de consumo duradero para elevar su calidad de vida y la de su familia, además de que brinda créditos para adquirir paquetes hospitalarios que incluyen parto o cesárea y hasta un seguro de gastos médicos ante cualquier complicación de postparto.

Además de que está en operación el crédito de apoyo a damnificados para las personas trabajadoras de zonas afectadas ya sea por declaratoria de emergencia o desastres naturales, para que tengan acceso de forma rápida a este crédito, mismo que será otorgado en efectivo y en el cual les permitirá recuperar bienes de consumo duradero y otros servicios ante estos sucesos.

Compañeras Senadoras y Senadores, el Instituto Infonacot es la entidad financiera líder de los trabajadores mexicanos que cuenta con una estructura sólida, eficiente y competitiva que presta servicios de excelencia y otorga créditos.

Con este dictamen se amplía y fortalece la función social de este instituto en favor de las personas trabajadoras de dichos poderes y administraciones públicas en virtud de que actualmente solo pueden celebrar convenios con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal y de los municipios.

En este sentido, con su aprobación, se amplía su ámbito de actuación y se contribuye a elevar el bienestar de las personas trabajadoras y de sus familias a través de la promoción del ahorro, del otorgamiento de financiamiento y del acceso al crédito que constituyen precisamente su función social.

Por estas razones pido su respaldo a este dictamen que se suma a las reformas que hemos venido aprobando en el seno de las Comisiones de Seguridad Social y Estudios Legislativos, Segunda, para cumplir con el objetivo del bienestar social.

Es cuanto, señora Presidenta.

**La Presidenta Senadora Alejandra Noemí Reynoso Sánchez:** Gracias, Senadora Valencia de la Mora.

Se concede enseguida el uso de la palabra para presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento del Senado, al Senador Napoleón Gómez Urrutia, hasta por cinco minutos.

**El Senador Napoleón Gómez Urrutia:** Gracias, señora Presidenta. Compañeras y compañeros Senadores:

Me complace presentar ante ustedes el día de hoy un importante dictamen con el que abonaremos al bienestar de las familias de un sector importante de la clase trabajadora de este país.

Este dictamen tiene como origen una minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XIII del artículo 8 y XIII del artículo 18 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

El Infonacot es una organización que promueve el desarrollo integral de las personas trabajadoras a través del crecimiento de su patrimonio familiar y fomentando el acceso al mejor crédito disponible en el mercado, al igual que otros servicios financieros para la obtención de bienes y servicios de calidad a precios competitivos.

El patrimonio familiar tiene fundamento en el artículo 4º. constitucional que establece que toda familia tiene derecho de disfrutar de una vivienda digna y decorosa.

Con la aprobación de este importante dictamen estaremos beneficiando a más de tres millones de personas trabajadoras, y con ello más de 12.5 millones de miembros de sus familias que podrán tener acceso a espacios de vivienda digna.

Según el Coneval el derecho a la vivienda digna y decorosa implica el que los ciudadanos de todos los perfiles económicos y socioculturales tengan la posibilidad de acceder a una vivienda con las siguientes condiciones y características:

1. Que no ponga en riesgo la satisfacción de otras necesidades básicas.
2. Con seguridad en su tenencia.
3. Con materiales y diseños de calidad.
4. Bien ubicada y con acceso a servicios básicos y complementarios funcionales y suficientes.
5. Emplazada en un barrio seguro con espacios comunes, áreas verdes y calidad comunitaria.
6. Con un diseño que como unidad y como asentamiento atienda a estándares técnicos de calidad y sea aceptable para sus habitantes.
7. En un hábitat digno e integrado al entorno natural de manera responsable e incorporando todas las tecnologías modernas.

Para poder garantizar lo anterior el presente dictamen busca establecer al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores la atribución de celebrar convenios con los Poderes Legislativos y Judiciales de la Federación y de las entidades federativas, así como las administraciones públicas de los estados y de la Ciudad de México.

Para que, de ser el caso, las personas trabajadoras de dichos entes gubernamentales lo decidan, puedan acceder a los productos financieros que dicho organismo descentralizado ofrece actualmente, ampliando la función del instituto en favor del desarrollo social y las condiciones de vida de las personas trabajadoras y de sus familias.

Finalmente, al dotar de mayor claridad a las fracciones VIII de los artículos 8 y 18, respectivamente, se busca incorporar en forma expresa que los convenios que se contraen sean susceptibles de celebrarse con los Poderes Legislativos y Judiciales tanto de la Federación, como de todas las entidades federativas.

Lo que se traduce en una reforma pertinente y necesaria para acercar los servicios del Infonacot a las personas servidoras públicas de todas estas entidades gubernamentales.

Es por lo anterior, votando a favor del presente, Senadoras y Senadores de la República, que coadyuvaremos en acercar y facilitar el acceso de las instituciones públicas que existen para su beneficio para toda la clase trabajadora de nuestro país y para todos los habitantes de México.

Muchas gracias.

Es cuanto, señora Presidenta.

**La Presidenta Senadora Alejandra Noemí Reynoso Sánchez:** Gracias, Senador Gómez Urrutia.

A nombre de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, se otorga la palabra al Senador Rafael Espino de la Peña, hasta por cinco minutos.

**El Senador Rafael Espino de la Peña:** Con su permiso.

El dictamen a su consideración fue elaborado por las Comisiones Unidas de Seguridad Social de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Segunda, como ya se mencionó, reforma las fracciones VIII del artículo 8 y VIII del artículo 18 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, y se refiere al financiamiento a los trabajadores, parte de la posibilidad de celebrar convenios este instituto, el Infonacot, con los Poderes Legislativos y Judiciales para facilitarles a los empleados de los Poderes Legislativos

y Judiciales la posibilidad de tener acceso a créditos para el consumo, que es una prerrogativa de la que actualmente indebidamente no gozan.

El Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores es una institución financiera del Estado mexicano, proporciona créditos a personas trabajadoras, facilita su acceso a préstamos para cubrir necesidades de consumo para su bienestar, fortalece su capacidad de consumo, es fundamental establecer convenios para incluir a estos trabajadores de los Poderes Legislativos y Judiciales, como ya se mencionó.

La cooperación en el acceso a créditos justos y asequibles a través del Infonacot, fortalece el poder adquisitivo de estas personas trabajadoras, impulsa la economía local y nacional, contribuye al crecimiento económico y al bienestar social, en general.

De acuerdo con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el número de trabajadores con crédito ha tenido un incremento del 13.4 por ciento con respecto a la meta establecida en el año 2022.

El incremento acumulado en estos últimos años se ha dado como resultado de estrategias implementadas por el propio Infonacot para ampliar el aspecto del crédito y fortalecer el poder adquisitivo de los trabajadores.

Las direcciones estatales de plaza y representaciones otorgaron en el 2022 un total de 618 mil 420 créditos, actualmente se elaboran convenios de difusión para que las personas tengan una cultura financiera inclusiva y puedan incrementar su capacidad de consumo, se trata de afiliar a más empresas y a afiliar también a trabajadores del sector público, mediante la colocación de créditos.

Con la celebración de estos convenios, se va a contribuir de forma positiva a mejorar las condiciones financieras de la base trabajadora.

Por lo anterior, como ya lo expresaron anteriormente, con la aprobación de este dictamen se van a fortalecer los derechos laborales y se va a fortalecer la capacidad de consumo de los trabajadores de los poderes Legislativo y Judicial.

Los exhorto a votar a favor de esta iniciativa.

Muchas gracias.

**La Presidenta Senadora Alejandra Noemí Reynoso Sánchez:** Gracias, Senador Espino de la Peña.

Está a discusión en lo general. Al no haber oradoras ni oradores registrados, consulto a la Asamblea, si existe interés en reservar algún artículo del proyecto de Decreto.

En virtud de que no hay artículos reservados.

Ábrase el sistema electrónico por dos minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación.

**La Secretaria Senadora Marcela Mora:** ¿Algún Senadora o Senador que falte por emitir su voto? Sigue abierto el sistema.

¿Algún Senador o Senadora que falte por emitir el sentido de su voto?

## **VOTACIÓN**

Señora Presidenta, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 74 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

## **PRESIDE LA SENADORA ANA LILIA RIVERA RIVERA**

**La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera:** Está aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforman las fracciones VIII del artículo 8 y VIII del artículo 18 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, en materia de convenios con los Poderes Legislativos y Judicial y con las entidades federativas. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.**

## SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

**DECRETO por el que se reforman las fracciones VIII del artículo 8 y VIII del artículo 18 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

### DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

**SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII DEL ARTÍCULO 8 Y VIII DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES**

**Artículo Único.-** Se reforman las fracciones VIII del artículo 8 y VIII del artículo 18 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, para quedar como sigue:

**Artículo 8.- ...**

**I. a VII. ...**

**VIII.** Celebrar convenios con los poderes legislativo y judicial de la Federación y de las entidades federativas, con los gobiernos de los municipios, así como con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los estados y de la Ciudad de México, a fin de que el Instituto otorgue a los trabajadores respectivos los créditos a que se refiere la fracción II del artículo 9 de esta Ley;

**IX. y X. ...**

**Artículo 18.- ...**

**I. a VII. ...**

**VIII.** Autorizar las políticas generales para la celebración de convenios con los poderes legislativo y judicial de la Federación y de las entidades federativas, con los gobiernos de los municipios, así como con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los estados y de la Ciudad de México, a fin de que el Instituto otorgue a los trabajadores respectivos los créditos a que se refiere la fracción II del artículo 9 de esta Ley;

**IX. a XIV. ...**

### Transitorio

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2023.- Dip. **Marcela Guerra Castillo**, Presidenta.- Sen. **Ana Lilia Rivera Rivera**, Presidenta.- Dip. **Olga Luz Espinosa Morales**, Secretaria.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 27 de diciembre de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.